

Sección doctrinal

LOS MEDIOS DE IMPUGNACION ELECTORAL Y LA CALIFICACION DE ELECCIONES EN LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

CIPRIANO GOMEZ LARA*

*Magistrado Propietario de la Sala Central del Tribunal Federal Electoral.

SUMARIO: I. Introducción. II. Organos electorales. III. Impugnaciones durante el procedimiento electoral. IV. Impugnaciones de los resultados electorales: A.- La Corte Constitucional Federal. B.- Reglas Generales. V. Sistema de calificación de elecciones. VI. Bibliografía.**

** El autor agradece la colaboración de los licenciados Carlos Ortiz M. y Gerardo Suárez en la elaboración de este trabajo.

I. INTRODUCCION

La Ley Fundamental de la República Federal de Alemania (en adelante LFRFA) del 23 de mayo de 1949 es la norma constitucional que sirve de fundamento al orden estatal de la mencionada República Federal. De acuerdo con el artículo 20, párrafo 1o., de dicho ordenamiento legal, Alemania es un Estado federal, democrático y social.

Es una República Federal porque está integrada por dieciséis Estados federados o Länder. Las competencias estatales están distribuidas entre la Federación y los Länder. La Federación y los Länder tienen sus propios derechos de soberanía y sus propios órganos estatales. Por lo tanto, los Länder no son simplemente distritos administrativos sino que tienen su propio territorio estatal, su Constitución y órganos estatales (parlamentos, gobiernos, autoridades administrativas, tribunales de justicia). Desde luego, al mismo tiempo están incorporados a la Federación en tanto Estado General; su territorio estatal es al mismo tiempo territorio federal; están obligados a aplicar y a ejecutar las leyes de la Federación. La Ley Fundamental prescribe en detalle la división de competencias entre la Federación y los Länder. Los Länder son competentes salvo en aquellos casos en los que la Ley Fundamental encomienda competencias o tareas estatales a la Federación (artículos 30, 70 y 83 LFRFA).

Es una República Democrática Parlamentaria porque todo el poder del Estado emana del pueblo (artículo 20 párrafo 2 frase 1 de la Ley Fundamental) y el pueblo elige a sus representantes para el Parlamento Federal (Bundestag) y para los parlamentos estatales en ejercicio del sufragio universal, directo, libre, igual y secreto (artículos 28 y 38 LFRFA).

La República Federal de Alemania es un Estado social porque obliga al Estado a preocuparse por un equilibrio de las clases sociales y por lo tanto por un orden social justo, a través de una activa organización social (artículo 20 párrafo 1o. LFRFA).

También en la República Federal de Alemania impera un Estado de Derecho que tiende a garantizar la justicia y la seguridad jurídica. Todas las actividades del Estado están sujetas a la ley y al derecho (artículo 20 párrafo 3o. LFRFA).

De acuerdo con la Ley Fundamental, un elemento esencial del Estado de Derecho es la división de poderes. El poder del Estado que emana del pueblo es ejercido por los órganos particulares de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial (artículo 20 párrafo 2o. LFRFA).

El Parlamento está representado por el Bundestag Alemán (cámara baja), que representa al pueblo alemán en su conjunto, ejerce la potestad legislativa del Estado y es el órgano supremo de la formación y manifestación de la voluntad popular. Los diputados son elegidos por los electores (es decir, los alemanes mayores de 18 años) por sufragio universal, directo, libre, igual y secreto, por un período de cuatro años. La legislación electoral combina

elementos del sistema mayoritario con el proporcional: la mitad de los diputados son elegidos en forma directa en las circunscripciones electorales y la otra mitad de los escaños se cubre conforme al criterio de representación proporcional, a partir de las listas presentadas por los partidos que concurren a los comicios.

Según este sistema, el elector dispone de dos votos absolutamente independientes, que pueden ser emitidos con separación completa: un primer voto para el candidato preferido del distrito electoral, y un segundo voto, con el cual elige la lista de Land de un partido, confeccionada en el interior del partido de cada uno de los Länder. El orden de prelación de los candidatos ahí nombrados es vinculatorio; se trata, por tanto, de una lista rígida, no modificable por los electores.

II. ORGANOS ELECTORALES

De acuerdo con la Ley Electoral Federal (en adelante LEF) de 7 de mayo de 1956, modificada el 8 de marzo de 1985, la división del territorio electoral alemán se basa en distritos electorales. Cada distrito electoral se divide en colegios electorales, entendidos como la división de cada distrito electoral para la emisión del voto por cada propuesta electoral de distrito y por cada lista de Land (artículos 2o. y 37 LEF).

Son órganos electorales para el territorio electoral, el Director Electoral Federal y la Comisión Electoral Federal. Para cada Land existe un Director Electoral del Land y una Comisión Electoral del Land. Y para cada distrito electoral, un Director Electoral Distrital y una Comisión Electoral Distrital. Para cada colegio electoral, un Presidente Electoral y una Mesa Electoral, y para el caso de la determinación del resultado de los votos recibidos por carta, por lo menos un Presidente Electoral y un Comité Electoral por cada Distrito (artículo 8o. LEF).

Le corresponde al Ministro Federal del Interior nombrar al Director Electoral Federal y su representante. El Gobierno de Land o el órgano designado por él nombra al Director Electoral de Land, al Director Electoral de Distrito y al Presidente Electoral, así como sus representantes (artículo 9.1 LEF).

Las Comisiones Electorales están compuestas por el Director Electoral como presidente y seis vocales nombrados por él entre personas con derecho a voto. Las Mesas Electorales están compuestas por el Presidente Electoral como presidente, su representante y otros tres a cinco vocales nombrados por el Presidente Electoral entre personas con derecho a voto; el Gobierno de Land, o el órgano designado por él, puede disponer que los vocales de la Mesa Electoral sean nombrados por el Ayuntamiento y los vocales del Comité Electoral para la constatación del resultado de la votación por carta, por el Director Electoral de Distrito, por el Ayuntamiento o por el órgano administrativo del distrito, solos o de acuerdo con el Presidente Electoral (artículo 9.2 LEF). Los miembros que componen las Comisiones Electorales y los miembros de las Mesas Electorales realizan su función de modo honorífico, siendo obligatorio el cargo y sólo puede ser rechazado por motivos importantes (artículo 11 LEF).

Las Comisiones y Mesas Electorales deliberan y resuelven en sesiones públicas. En las votaciones decide la mayoría y en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad (artículo 10 LEF).

III. IMPUGNACIONES DURANTE EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral Federal de 7 de mayo de 1956, modificada el 8 de marzo de 1985, se establece que: “Las resoluciones y medidas que se refieren directamente al procedimiento electoral sólo pueden ser impugnadas con los recursos de derecho previstos en esta ley y en el Reglamento Electoral Federal, así como en los procedimientos de revisión de elecciones”.

En esa virtud, se analizarán a continuación los recursos que prevé el sistema jurídico electoral alemán, en el mismo orden en que se señalan los ordenamientos jurídicos antes mencionados.

Durante la fase de preparación de elecciones las propuestas electorales de distrito pueden ser presentadas por los partidos políticos o bien por 200 personas con derecho a voto como mínimo, a más tardar 52 días antes de las elecciones, mediante escrito dirigido al Director Electoral del Distrito (artículos 18.1; 19 y 20.3 LEF).

El Director Electoral de Distrito examina las propuestas y si constata defectos debe informar directamente al delegado del partido. Este puede recurrir ante la Comisión Electoral de Distrito contra disposiciones del propio Director Electoral de Distrito en el procedimiento de subsanación de defectos (artículo 25.1 y 4 LEF).

La Comisión Electoral de Distrito resuelve sobre la admisión de las propuestas electorales de distrito 42 días antes de las elecciones. Puede rechazar las propuestas si éstas han sido presentadas con demora, o no satisfacen lo exigido por la Ley o el Reglamento Electoral Federal (artículo 26.1 LEF). Contra el rechazo de una propuesta por la citada Comisión Electoral de Distrito, se puede presentar recurso ante la Comisión Electoral de Land, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución. El Director Electoral Federal y el Director Electoral de Distrito son partes dentro de este procedimiento para justificar la decisión tomada por la Comisión Electoral Distrital. La Comisión Electoral de Land debe resolver a más tardar 38 días antes de las elecciones, y todo parece indicar que esta resolución es definitiva e inatacable, porque el Director Electoral de Distrito debe dar a conocer públicamente las propuestas electorales de distrito admitidas, a más tardar 34 días antes de las elecciones (artículo 26.2.3 LEF).

Por lo que respecta a las listas de Land, éstas sólo pueden ser presentadas por los partidos políticos, mediante escrito dirigido al Director Electoral de Land, a más tardar 52 días antes de las elecciones (19 y 27.1 LEF). La Comisión Electoral de Land resuelve sobre la admisión de listas 44 días antes de las elecciones, pudiendo rechazarlas si son presentadas con demora, o si no satisfacen los requisitos previstos por la Ley y el Reglamento Electoral Federal. Si los requisitos no se cumplen respecto a ciertos candidatos, se tacharán sus nombres de la lista de Land, y si la Comisión Electoral de Land rechaza por completo o parcialmente una lista de Land, el delegado de la lista de Land puede presentar el recurso respectivo ante la Comisión Electoral Federal dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución. Por su parte, el Director Electoral de Land puede acudir a este procedimiento para exponer las causas o razones que justificaron tal resolución. La resolución de la Comisión Electoral Federal debe ser dictada a más tardar 38 días antes de las elecciones. Tal parece que esta resolución es definitiva e inatacable porque el Director General de Land debe dar a conocer públicamente las listas de Land admitidas a más tardar 34 días antes de las elecciones (artículo 28.1.2.3 LEF).

Por su parte, el Reglamento Electoral Federal (en adelante REF) del 28 de agosto de 1985 establece para esta misma fase del procedimiento electoral, dos recursos para impugnar las diversas decisiones dictadas en el mismo y que son: el denominado simplemente “recurso” y el de queja.

El primero de ellos procede contra las determinaciones dictadas por la autoridad municipal, por las cuales:

- a) No dé curso a una solicitud de inscripción en el Padrón Electoral (artículo 16 REF);
- b) Elimine a alguna persona inscrita en el Padrón Electoral (artículo 16 REF);
- c) Y cuando se considere que el Padrón Electoral es incorrecto o incompleto (artículo 22.1 REF).

Asimismo, dicho recurso procede, pero ya en la etapa del acto electoral, en contra de la determinación de la Mesa Electoral por la cual niegue una boleta (artículo 31 REF).

Por su parte, el recurso de queja procede en contra de las resoluciones que recaigan a los recursos promovidos ante la autoridad municipal, ante la Mesa Electoral y en contra de las decisiones tomadas por las Comisiones Electorales Distritales y Locales.

El denominado como “recurso” por el citado Reglamento, se presenta ante la propia autoridad municipal en forma escrita o verbal, levantándose en este último caso el acta respectiva. El tramitador del recurso debe allegarse los respectivos medios de prueba, salvo que los hechos manifestados sean notorios (22.2 REF). Si se impugna la inscripción de otra persona en el Padrón Electoral, la autoridad municipal debe otorgarle a ésta el derecho de audiencia antes de emitir su resolución (22.3 REF). La autoridad municipal debe notificar su decisión al promovente del recurso y al afectado por la decisión a más tardar 10 días antes de la votación (22.4 REF).

Contra la decisión de la autoridad municipal o de la Mesa Electoral, como ya se ha indicado, procede el recurso de queja, que puede interponerse dentro de los dos días posteriores a su notificación, dirigido al Director Electoral Distrital y presentado ante la propia autoridad municipal ya sea por escrito o verbalmente, levantándose en este último caso el acta correspondiente. La autoridad envía el recurso de queja con sus precedentes inmediatamente al Director Electoral Distrital, el cual debe decidir a más tardar cuatro días antes de la elección, debiendo notificar dicha resolución a los interesados y a la autoridad municipal. Tal resolución es firme siempre y cuando no se adopte otra decisión al momento de la calificación de las elecciones (artículo 22.5 REF).

De igual forma, procede el recurso de queja, en forma escrita o verbal, en contra de las decisiones de la Comisión Electoral Distrital, debiéndose levantar en este último caso el acta correspondiente. El recurso debe dirigirse a la Comisión Electoral de Land y presentarse ante el Director Electoral Distrital, para que por su conducto remita la queja por escrito, telegrama o telex al Director Electoral de Land. A su vez, el Director Distrital debe notificar inmediatamente al Director Electoral de Land y al Director Electoral Federal sobre las quejas que han sido interpuestas. El Director Electoral de Land convoca a sesión a las partes interesadas y da a conocer la decisión tomada por la Comisión Electoral Estatal expresando las razones de la decisión y notifica al Director Electoral Federal (artículo 37 REF)

Asimismo, procede el recurso de queja, en forma escrita o verbal, en contra de las decisiones tomadas por la Comisión Electoral Local, debiéndose en este último caso levantar el acta correspondiente. El recurso debe dirigirse a la Comisión Electoral Federal y presentarse ante el Director Electoral de Land, quien remite la queja por escrito, telégrafo o télex al Director Electoral Federal, quien convoca a una sesión a las partes interesadas en la que se decidirá sobre las quejas presentadas. El Director Electoral Federal da a conocer la decisión de la Comisión Electoral Federal expresando escuetamente las razones de la decisión (artículo 42 REF).

Finalmente, y por lo que respecta a la etapa de revisión de la elección, el artículo 81 del Reglamento Electoral Federal establece que los Directores Electorales de Land y el Director Electoral Federal examinan si las elecciones se efectuaron conforme a las prescripciones legales para decidir si procede o no recurso en contra de determinada elección.

IV. IMPUGNACIONES DE LOS RESULTADOS ELECTORALES

En términos del segundo párrafo del artículo 41 de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, “Se admite el recurso de queja ante la Corte Constitucional Federal contra la decisión del Parlamento” que decida el examen de las elecciones.

A. La Corte Constitucional Federal

De acuerdo con la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, el Poder Judicial está confiado a los jueces, siendo ejercido por la Corte Constitucional Federal (artículo 92 LFRFA), por el Tribunal Federal en la llamada justicia ordinaria, el Tribunal Administrativo Federal, el Tribunal Federal de Hacienda, el Tribunal Federal del Trabajo y el Tribunal Social Federal (artículo 95 LFRFA), así como por los Tribunales de los Länder.

Conforme a la Ley de la Corte Constitucional Federal (en adelante LCCF), ésta es una corte de justicia de la Federación, independiente y autónoma con respecto a todos los demás órganos constitucionales (artículo 1o.

LCCF). Está constituida por dos Senados. Cada Senado está compuesto por ocho jueces. Tres jueces de cada Senado son elegidos de entre los jueces de las Cortes Supremas de la Federación (artículo 3o. LCCF). Los jueces duran en su cargo doce años (artículo 4o. LCCF).

La Corte Constitucional Federal tiene como tarea el cuidar que todos los órganos del Estado respeten la Ley Fundamental -para el ámbito de cada Estado federado- y la Constitución estadual. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 93 de la Ley Fundamental y 13 de la Ley de la Corte Constitucional Federal, la Corte Constitucional controla al legislador 2 fin de determinar si al sancionar las leyes ha actuado de acuerdo con las prescripciones de la Ley Fundamental. Controla a las autoridades y a los tribunales a fin de determinar si en sus medidas y decisiones han observado la Ley Fundamental. Decide las controversias entre los distintos órganos del Estado que en la Ley Fundamental poseen derechos y deberes independientes. Decide, como anteriormente se ha señalado, acerca de la corrección jurídica de las elecciones para el Parlamento Federal, la prohibición de partidos políticos y la pérdida de derechos fundamentales, así como también acerca de demandas contra el Presidente Federal y contra los jueces a causa de violación de la Ley Fundamental.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la mencionada Ley de la Corte Constitucional Federal, corresponde al Primer Senado conocer de los procesos de control de normas en los que predominantemente se haga valer la incompatibilidad de una norma con derechos fundamentales contenidos en la Ley Fundamental, así como de los recursos de inconstitucionalidad, con excepción de los recursos de inconstitucionalidad en materia de colaboración entre la Federación y los Länder respecto a convenios de planificación de la enseñanza y en la promoción de instituciones y proyectos de investigación científica que posean un alcance suprarregional y de los recursos de inconstitucionalidad del ámbito del derecho electoral. Por su parte, corresponde al Segundo Senado de la Corte Constitucional Federal conocer de los procesos de control de normas y recursos de inconstitucionalidad del ámbito del derecho público, del servicio militar y del servicio alternativo, del procedimiento penal y del procedimiento de multas, así como también de la ejecución de la prisión de instrucción, de la prisión penal y de medidas privativas de la libertad para seguridad y corrección, y además de los procesos de control de normas y recursos de inconstitucionalidad que no hayan sido encomendados al Primer Senado.

Ejercen la presidencia de cada Senado, respectivamente, el Presidente de la Corte Constitucional Federal y el Vicepresidente de la misma. Cada Senado está en condiciones de adoptar decisiones cuando estén presentes, por lo menos, seis jueces y, en materia electoral, la decisión se tomará por mayoría de los miembros del Senado que participen en la decisión (artículo 15 LCCF).

B. Reglas generales que la Corte Constitucional Federal toma en cuenta para resolver el mencionado recurso de Queja.

La Ley de la Corte Constitucional Federal establece como primera regla la verificación de la existencia o no de algún impedimento que pudiera tener un Juez de la Corte Constitucional Federal para conocer del asunto (artículos 18 y 19 LCCF). El recurso en contra de una resolución del Parlamento Federal acerca de la validez de una elección o la pérdida de membresía en el Parlamento Federal, puede ser presentado ante la Corte Constitucional Federal dentro de un plazo de un mes desde la resolución del Parlamento Federal, por el diputado cuya pertenencia al Parlamento se discute, por quien tenga derecho a votar cuando su derecho ha sido rechazado por el Parlamento Federal, cuando esté apoyado por lo menos por cien personas con derecho a voto, por una fracción o una minoría del Parlamento Federal que abarque por lo menos la décima parte del número legal de miembros parlamentarios (artículo 48 LCCF). Las partes tienen derecho a ver los autos (artículo 20 LCCF). Cuando el proceso sea solicitado por un grupo de personas, la Corte Federal puede disponer que se nombre a uno o varios comisionados para que las representen (artículo 21 LCCF). La parte o las partes pueden hacerse representar por un abogado inscrito en algún Tribunal alemán o por un profesor de derecho de una universidad alemana, pudiendo la Corte Constitucional admitir a otra persona como abogado de una de las partes; en todos los casos, el poder respectivo debe ser dado por escrito y referirse expresamente al proceso. Todas las comunicaciones de la Corte tienen que ser dirigidas al apoderado (artículo 22 LCCF). El recurso tiene que ser dirigido por escrito a la Corte Constitucional Federal. Debe estar fundamentado y deben

indicarse los medios de prueba necesarios para tal efecto. El Presidente de la Corte Constitucional hace saber de inmediato a la parte demandada para que exprese lo que a su derecho convenga dentro de un determinado plazo (artículo 23 LCCF). De acuerdo con el artículo 24 de la LCCF, las pretensiones improcedentes o los recursos notoriamente infundados pueden ser rechazados por decisión unánime de la Corte. Estableciendo, además, que tal decisión no necesita de otra fundamentación cuando con anterioridad se ha hecho saber al promovente las dudas con respecto a la procedencia o fundamentación de su recurso. La Corte Constitucional decide sobre la base de la vista de la causa, a menos que todas las partes renuncien a ella expresamente. La decisión sobre la base de la vista de la causa es pronunciada como fallo; la decisión sin vista de la causa, como resolución. Están permitidas decisiones parciales e intermedias. Las decisiones de la Corte Constitucional Federal son pronunciadas en nombre del pueblo (artículo 25 LCCF). La Corte Constitucional Federal evalúa la prueba necesaria para la investigación de la verdad. Fuera de la vista puede encomendar esta tarea a un miembro de la Corte o solicitarla a otro Tribunal con limitación a determinados hechos y personas. Sobre la base de una resolución adoptada por la mayoría de los dos tercios de los votos de la Corte, puede omitirse la presentación de determinados documentos cuando su utilización sea incompatible con la seguridad del Estado (artículo 26 LCCF). Todos los Tribunales y autoridades administrativas deben prestar asistencia judicial y administrativa a la Corte Constitucional Federal (artículo 27 LCCF). La parte, o las partes, serán informadas de todos los plazos de la prueba y pueden asistir al desahogo de la misma y formular preguntas a testigos y peritos (artículo 29 LCCF). La Corte Constitucional Federal decide en deliberación secreta de acuerdo con su libre convicción sobre la base del contenido de la audiencia y del resultado de la toma de las pruebas. La decisión debe ser redactada por escrito, debe ser fundamentada y firmada por los jueces que han intervenido. Cuando haya tenido lugar una vista deberá ser anunciada públicamente en la fecha allí comunicada y que no podrá exceder de tres meses a partir de la vista, comunicando las razones esenciales de la decisión. La fecha para el anuncio de la decisión podrá ser prorrogada por resolución de la Corte Constitucional Federal, pudiendo en ese caso sobrepasarse el plazo de tres meses. Un juez puede expresar con un voto especial su opinión divergente en la deliberación por lo que respecta a la decisión o a su fundamentación; el voto especial debe ser incluido en la decisión. El Senado puede comunicar en sus decisiones la proporción de los votos. Todas las decisiones de la Corte Constitucional tienen que ser notificadas a las partes (artículo 30 LCCF). Las decisiones de la Corte Constitucional son obligatorias para los órganos constitucionales de la Federación y de los Estados federados, así como también para todos los tribunales y autoridades (artículo 31 LCCF). El proceso ante la Corte Constitucional es gratuito (artículo 34 LCCF). Si se llegase a rechazar el recurso por improcedente o infundado, la Corte Constitucional Federal puede imponer al recurrente una multa de 20 a 1,000 marcos cuando la presentación del recurso constituya un abuso (artículo 34 LCCF).

V. SISTEMA DE CALIFICACION DE ELECCIONES

Conforme a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 41 de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, “el examen de la elección compete al Parlamento”, y lo hace tomando en cuenta las siguientes reglas contenidas todas ellas en la Ley Electoral Federal de 7 de mayo de 1956 modificada el 8 de marzo de 1985.

Una vez terminado el acto electoral (emisión del voto) la Mesa Electoral comprueba cuántos votos han sido emitidos en el colegio electoral (entendido como ha quedado señalado anteriormente como la división de cada distrito electoral para la emisión del voto) por cada propuesta electoral de distrito y por cada lista de Land (artículo 37 LEF). Posteriormente, la Comisión de Distrito Electoral debe comprobar cuántos votos han sido emitidos en el Distrito Electoral para cada propuesta electoral de distrito y cada lista de Land, y qué candidato ha sido elegido como diputado del distrito electoral. El Director de Distrito Electoral notifica la elección al diputado elegido por el Distrito Electoral y le requiere para que dentro de una semana declare por escrito si acepta o no la elección (artículo 41 LEF). La Comisión Electoral de Land comprueba cuántos votos han sido emitidos en el Land para cada lista de Land. La Comisión Electoral Federal determina cuántos escaños corresponden a cada lista de Land y qué candidatos han sido elegidos. El Director Electoral de Land notifica a los elegidos y les requiere para que dentro de una semana declaren por escrito si aceptan o no la elección (artículo 42 LEF). Un candidato elegido adquiere la pertenencia al Bundestag Alemán con la recepción dentro de plazo y en forma, de la declaración de aceptación enviada al Director Electoral competente hecha en respuesta a la notificación. Si el

elegido no hace declaración alguna o no la hace en forma antes de transcurrir el plazo legal, se considera aceptada la elección en ese momento. Una declaración bajo reserva equivale a denegación, no pudiendo ser revocada la declaración de aceptación o denegación (artículo 45 LEF). Un diputado puede perder su pertenencia al Bundestag por las siguientes causas: invalidación de la adquisición de la pertenencia; nueva constatación del resultado electoral; renuncia; declaración de inconstitucionalidad del partido o de la organización parcial de un partido al cual pertenezca por resolución del Tribunal Constitucional Federal (artículo 46 LEF). En todos estos casos el Bundestag debe emitir la resolución respectiva (artículo 47 LEF).

Como ha quedado señalado, y así lo establece expresamente el artículo 40 de la citada Ley Electoral Federal, “la mesa electoral resuelve sobre la validez de los votos emitidos y sobre todos los reparos surgidos en el acto electoral y en la comprobación del resultado electoral. . .”, y la Comisión de Distrito Electoral “...tiene derecho al examen posterior”.

Por lo anteriormente expuesto, es de concluirse que en Alemania compete por disposición constitucional (artículo 41 LFRFA) al Bundestag (Cámara baja) el examen de las elecciones, admitiéndose contra tal resolución un recurso (queja) ante la Corte Constitucional Federal, quien sería en última instancia la que califique la elección cuando ésta ha sido impugnada.

VI. BIBLIOGRAFIA

Ley Fundamental de la República Federal de Alemania. Public Document. Traducción publicada por el Departamento de Prensa e Información del Gobierno Federal, Bonn, República Federal de Alemania, 1988.

Ley Electoral Federal. Contenida en la serie Materiales sobre Política y Sociedad en la República Federal de Alemania, editada por Inter Naciones. Bonn, 1986.

Ley de la Corte Constitucional Federal. Contenida en la serie Materiales sobre Política y Sociedad en la República Federal de Alemania, editado por Inter Naciones. Bonn.

Reglamento Electoral Federal. Publicado en Bundesgesetzblatt, Teil I, No. 47, 1985.